

**Constancia Secretarial:** Señor Juez, le informo que el término de 5 días hábiles para subsanar los requisitos exigidos por auto del 02 de mayo de 2023, venció el 10 de mayo de 2023, toda vez que el auto fue notificado por estados del 03 de mayo del mismo año. A Despacho, 15 de mayo de 2023.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**  
Quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

<b>Proceso</b>	Ejecutivo.
<b>Demandante</b>	Banco BBVA Colombia S.A
<b>Demandado</b>	Sandra Milena Londoño Usuga
<b>Radicado</b>	05 001 31 03 006 <b>2023 00172</b> 00
<b>Interlocutorio No. 0573</b>	Libra mandamiento de pago – Decreta Medidas - Ordena Oficiar.

Por cuanto la demanda, con los requisitos del inadmisorio que fueron cumplidos, reúne las exigencias de los artículos 85 y siguientes del Código General del Proceso, y 422 del mismo estatuto; se procederá de conformidad con el artículo 430 del mismo Código, a librar orden de pago. Sobre las medidas cautelares solicitadas, se resolverá de conformidad con el Código General del Proceso.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago **ejecutivo** a favor de la sociedad **Banco BBVA Colombia S.A**, identificada con NIT. 860.003.020-1; y en contra de la señora **Sandra Milena Londoño Usuga**, identificada con cedula de ciudadanía 1.037.603.592; por las siguientes cantidades representadas en el **pagaré con Nro. M026300105187601589625120456:** La suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$199´790.494.09)** por concepto de capital; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 14 de noviembre de 2022, y hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Este auto se **NOTIFICARÁ** a la demandada de manera **personal**. Para tal efecto, la parte demandante podrá optar por realizarlo bajo los parámetros de los artículos 290 al 292 del C. G. del P., o conforme a la Ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que poseen un término de cinco (5) días para pagar, o diez (10) días hábiles para excepcionar. Se advierte que, para que las notificaciones electrónicas se puedan tener como válidas, además de hacerse las manifestaciones, y aportar las evidencias correspondientes conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, que deben contar con su correspondiente certificación de acuse de recibido emitido por la parte accionada, y/o lectura del mensaje de datos, y/o evidencia de ello por cualquier otro medio, donde se acredite, por lo menos de manera siquiera sumaria, que la parte demandada tuvo acceso a la notificación e información correspondiente.

Adicionalmente, independientemente de la forma (virtual o física) de notificación que elija la parte demandante, deberá hacer entrega además de la copia de la providencia que se pretende notificar, la copia de la demanda debidamente subsanada y de los todos los anexos completos y en formato legible al momento de enviar la respectiva notificación, tanto los presentados con la demanda inicial, como los que se hubieran adicionado al subsanar los requisitos de inadmisión, so pena de no tenerse como válida; además, se debe proporcionar todos los datos tanto de los términos en los que se surta la notificación, como los términos para que eventualmente la parte demandada, si a bien lo tiene, conteste la demanda; además de los datos del proceso, del despacho, incluyendo dirección física y electrónica, y poniendo en conocimiento, la actual forma de contacto y/o comparecencia con el juzgado (virtual), para que se ha bien lo tienen ejerzan de manera efectiva los derechos que como partes les asiste.

**TERCERO: OFICIAR** a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”, a fin de informar de la existencia del título presentado y demás datos del respectivo proceso. Líbrese el OFICIO correspondiente por secretaría.

**CUARTO: DECRETAR** el embargo de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo legal mensual o convencional vigente que devengue la demandada señora **SANDRA MILENA LONDOÑO USUGA**, identificada con c.c. 1.037.603.592, al servicio de la **DIRECCIÓN SECCIONAL de ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE ANTIOQUIA**. Medida que se limita en la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M. L. (\$300´000.000.00)**, conforme al artículo 599 del C.G.P. Oficiese por

secretaría al pagador de la entidad informándole de la medida de conformidad el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, para que proceda al tenor de la ley.

**QUINTO:** Se ordena **Oficiar** a la EPS y Medicina Prepagada Suramericana S.A., a la cual se encuentra afiliada la demandada conforme al reporte emitido por el A.D.R.E.S, para que informe los datos de ubicación y contacto que tenga de la demandada señora **Sandra Milena Londoño Usuga**, identificada con c.c. 1.037.603.592. Líbrese el oficio y respectivo, y envíese por secretaría de conformidad con lo estipulado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

**SEXTO: REQUERIR** a la parte demandante, para que arrime en original (físico), el (los) correspondiente(s) título(s) ejecutivo(s), **personalmente, a la sede física del despacho judicial, ubicado en la Calle 41 No. 52-28, Oficina 1201, Edificio Edatel**, sector La Alpujarra, en horas hábiles de atención al público, dentro del término de los **TREINTA (30) DIAS HÁBILES** siguientes a la notificación de este auto a la parte demandante por el sistema de estados electrónicos, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

**Notifíquese y Cúmplase.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

JGH

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 15/05/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 075



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**